



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019.
Derivado del oficio No. 186/LXII/2019.
Remitido por la Coordinación de Finanzas
del Honorable Congreso del Estado de San
Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión
733/2018-1 (980/18).**

-----, **Presidente; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal;** integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 52, fracción I, III; 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en reunión ordinaria llevada a cabo el viernes 08 de marzo de 2019, en la sala "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta", del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero. Que mediante el oficio No. 186/LXII/2019, de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por la C.P. Martha Elva Zúñiga Barragán, Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de San Luis Potosí, a fin de dar respuesta al Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18), solicitando lo siguiente:

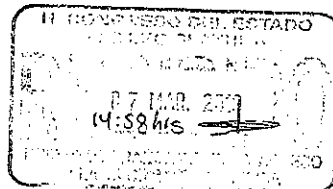
Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



COORDINACIÓN DE FINANZAS

Oficio No. 186/LXIV/2019

Asunto: Solicitud de Clasificación de Información RR-733/2018-1 (980-18)

"2018, Año de Manuel José Othón"

Marzo 07 de 2019

LIC. JUAN DE JESUS ROCHA MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Por medio del presente derivado de la resolución definitiva del recurso de revisión 733/2018-1 emitida por unanimidad por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 52 y en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito de la manera más atenta que a la brevedad posible se reúna el Comité de Transparencia para que se clasifiquen como confidenciales los datos personales contenidos en las copias de identificaciones oficiales, mismas que se entregarán con el objeto de dar cumplimiento a la resolución referida con antelación, a través de la cual se instruye la entrega del acuerdo JCP/LXI/2155/2018, así como el soporte documental que respalda este acuerdo.

Ahora bien, se solicita se apruebe el testado de los datos personales contenidos en los documentos mencionados, siendo estos: el domicilio, la edad, fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, RFC, sección, fotografía, huella dactilar y el OCR considerando lo siguiente:

Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Motivación: El domicilio, la edad, fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, RFC, sección, fotografía, huella dactilar y el OCR son datos relativos a una persona física, identificada o

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece, afectando su intimidad. Concluyendo entonces que la difusión de los datos personales en mención no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable.

No omito señalar que considerando que el plazo para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de la CEGAIP es de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción en la Oficialía de Partes perteneciente a la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, la fecha límite de entrega es el próximo lunes 11 de marzo. Envío anexa la propuesta de versión pública.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano la atención, quedo en espera de que me sea notificada la resolución.

ATENTAMENTE


C.P. MARTHA ELVA ZÚÑIGA BARRAGÁN
COORDINADORA DE FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

c.c.p. Lic. Norma Arcadía Vázquez Pescina, Jefa de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado
c.c.p. Archivo

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

ELIMINADO 1	NOMBRE	PÉREZ LUCIO DOMINGO	ELIMINADO 3
	FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]	ELIMINADO 4
	DOMICILIO	MOCTEZUMA, R1 P	ELIMINADO 2
	CLAVE DE ELECTOR	[REDACTED]	ELIMINADO 3
	CURP	[REDACTED]	ELIMINADO 4
	ESTADO	24	SECCIÓN
	MUNICIPIO	0103	SECCIÓN
	LOCALIDAD	0103	SECCIÓN
	FECHA DE VIGENCIA	2015	FECHA DE VIGENCIA

ELIMINADO 6

INE

ELIMINADO 8

ELIMINADO 9

ELIMINADO 1 y 6: FOTOGRAFÍA; ELIMINADO 2: DOMICILIO (2 renglones); ELIMINADO 3: CLAVE DE ELECTOR; ELIMINADO 4: CURP; ELIMINADO 5: FECHA DE NACIMIENTO; ELIMINADO 7: SECCIÓN; ELIMINADO 8: HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO; Y ELIMINADO 9: OCR. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Motivación: El domicilio, la fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, sección, fotografía, el OCR y la huella digital, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece dicha información, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable.

na

[Handwritten signature/initials]

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ELIMINADO 6

ELIMINADO 7

ELIMINADO 7: HUELLA DIGITAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ELIMINADO 1

ELIMINADO 5

ELIMINADO 4

ELIMINADO 3

ELIMINADO 2

ELIMINADO 1

na

ELIMINADO 1: DOMICILIO (2 renglones); ELIMINADO 2: CLAVE DE ELECTOR; ELIMINADO 3: SECCIÓN; ELIMINADO 4: EDAD; ELIMINADO 5: FOTOGRAFÍA; ELIMINADO 6: OCR; y ELIMINADO 7: HUELLA DIGITAL.

Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Motivación: El domicilio, la edad, clave de elector, CURP, sección, fotografía, el OCR y la huella digital, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece dicha información, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable.

[Handwritten signature and vertical line]

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTORES
CONSEJO REGULATORIO PARA VOTAR

ELIMINADO 1
ELIMINADO 2
ELIMINADO 3
ELIMINADO 4
ELIMINADO 5
ELIMINADO 6
ELIMINADO 7

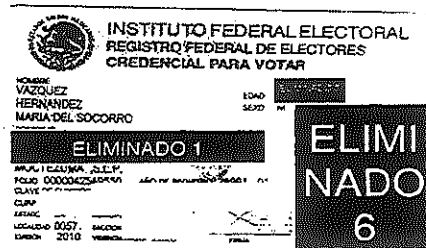
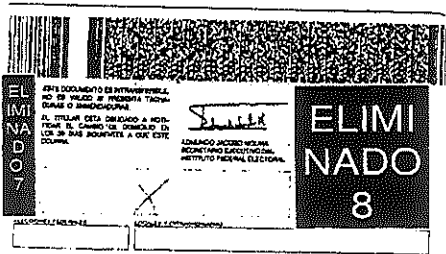
ELIMINADO 1: DOMICILIO (2 renglones); ELIMINADO 2: CLAVE DE ELECTOR; ELIMINADO 3: SECCIÓN; ELIMINADO 4: EDAD; ELIMINADO 5: FOTOGRAFÍA; ELIMINADO 6: OCR; y ELIMINADO 7: HUELLA DIGITAL.
Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Motivación: El domicilio, la edad, clave de elector, CURP, sección, fotografía, el OCR y la huella digital, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece dicha información, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable.

na

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



na

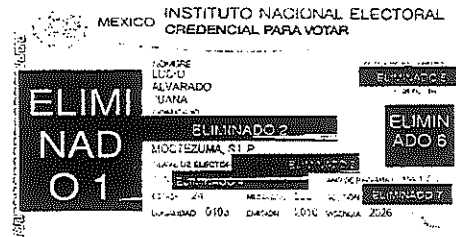
ELIMINADO 1: DOMICILIO (2 renglones); ELIMINADO 2: CLAVE DE ELECTOR; ELIMINADO 3: CURP; ELIMINADO 4: SECCIÓN; ELIMINADO 5: EDAD; ELIMINADO 6: FOTOGRAFÍA; ELIMINADO 7: OCR; Y ELIMINADO 8: HUELLA DIGITAL. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación: El domicilio, la edad, clave de elector, CURP, sección, fotografía, el OCR y la huella digital, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece dicha información, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable.

[Handwritten signature]

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



ELIMINADO 1 y 6: FOTOGRAFÍA; ELIMINADO 2: DOMICILIO (2 rengiones); ELIMINADO 3: CLAVE DE ELECTOR; ELIMINADO 4: CURP; ELIMINADO 5: FECHA DE NACIMIENTO; ELIMINADO 7: SECCIÓN; ELIMINADO 8: HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO; Y ELIMINADO 9: OCR. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Motivación: El domicilio, la fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, sección, fotografía, el OCR y la huella digital, son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece dicha información, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable.

na

[Handwritten signature]

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

TIPO: REGULAR
URIBE MARIA BARBARA
ESTADO: SLP

MOCTEZUMA, S.L.P.
CÓDIGO 0600163577777
ESTADO: SLP
CÓDIGO: 0103
AÑO: 2011



ESTADO: SLP
CÓDIGO: 0103
AÑO: 2011
ESTADO: SLP
CÓDIGO: 0103
AÑO: 2011

na

[Handwritten signature]

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

*Vence
11 MARZO*



LEY LEGISLATIVA
SAN LUIS POTOSÍ

R. REVISION: 733/2018-1 PLATAFORMA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° LXII/UT/090/2019
Marzo 5, 2019.

ING. MARCELINA OVIEDO OVIEDO
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

na

Por medio del presente y derivado del auto dictado con fecha 15 de enero de 2018 y notificado en esta Oficina el día 4 de marzo del año en curso, dentro del Recurso de Revisión radicado ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública con número de expediente 733/2018-1, se le hace de su conocimiento que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, modifica la respuesta proporcionada por este H. Congreso del Estado y por lo tanto conmina a dar cumplimiento en un término de 5 días hábiles para dar contestación referente a las razones expuestas en el considerando sexto de la resolución mencionada, por lo tanto envío adjunto el instructivo de mérito para que este en posibilidades de manifestar lo que a su derecho convenga.

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las finas atenciones que se sirva otorgar al presente, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

05 MAR 2019
[Firma]

ATENTAMENTE

Norma Arcadia Vázquez Pescina

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
05 MAR. 2019
11:23
COORDINACIÓN DE FINANZAS
SAN LUIS POTOSÍ

LIC. NORMA ARCADIA VÁZQUEZ PESQUERA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
- 5 MAR. 2019
11:20
OFICINA MAJOR
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

C.c.p. C.P. Norma Arcadia Vázquez Pescina, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado.
C.c.p. C.P. Martha Elba Zuriga Barragán, Coordinadora de Finanzas del H. Congreso del Estado.
C.c.p. Expediente.

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Segundo. Que, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, celebrada el 08 de marzo de 2019, se revisó lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

En relatadas circunstancias, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

Considerando

Primero. Que el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio No. 186/LXII/2019 suscrito por la Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, en relación a la versión pública de las fotocopias de las identificaciones oficiales correspondientes al Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18), ligado a diversas personas físicas.

¹ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
...

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Segundo.- Que los integrantes del Comité de Transparencia, estima que es obligación del Honorable Congreso del Estado la observancia a lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado², que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

Aunado a ello, el artículo 183 de la Legislación local en materia de transparencia establece que los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la CEGAIP³, supuesto que motiva el estudio y discusión de la solicitud que se hace referencia en los antecedentes del presente acuerdo, en cumplimiento a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).

Tercero: Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que la credencial para votar de los ciudadanos Domingo Pérez Lucio, Juana Lucio Alvarado, Ignacia Pérez Lucio, expedidas por Instituto Nacional Electoral (INE) y las otras de María Andrea Ovalle Barrón, María Ramona Martínez Hernández, María del Socorro Vázquez Hernández, María Bárbara Aguilar Uribe, expedidas por el Instituto Federal Electoral (IFE), contiene datos personales que implican información confidencial como son: el domicilio, la edad, fecha de nacimiento, clave de elector, Clave Única de Población (para los subsecuentes CURP), Registro Federal de Contribuyentes (para los subsecuentes RFC), sección, fotografía, huella dactilar y el Reconocimiento Óptico de Caracteres (para los subsecuentes OCR), y que en consecuencia lo hacen identificable.

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificado al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

ARTÍCULO 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

No obstante, este Comité de Transparencia concluye, que para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante una versión pública de aquellos documentos que contengan información clasificada como confidencial, esto como una acción habilitada para tutelar de manera efectiva e inmediata el derecho de acceso a la información pública, derivada de un acto de autoridad.

En ese orden ideas, de conformidad con Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas:**

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad,

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³; señala que para **fundamentar la clasificación de información** se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo tanto, con base en los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado⁴, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18) en la cual se elimino:

Datos de credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Federal Electoral (IFE): domicilio, edad, fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, RFC, sección, fotografía, huella dactilar y el OCR

Al respecto, el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación:

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Fundamentación: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3º, fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

³ **Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Motivación: El domicilio, la edad, fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, RFC, sección, fotografía, huella dactilar y el OCR son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez, que se trata de información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenece, afectando su intimidad. Concluyendo entonces la difusión de los datos personales en mención no contribuye a la rendición de cuentas y

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

transparencia, sino que por el contrario, con su difusión se estaría revelando información confidencial de la persona, haciéndola identificable.

Por tal efecto, los integrantes de este Comité de Transparencia tuvieron a la vista la solicitud correspondiente; así como la propuesta de versión pública presentada por la Coordinadora de Finanzas.

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

5 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Artículo 3º....

I-X...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Este órgano colegiado considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos de las credenciales de identificación oficial: domicilio, edad, fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, RFC, sección, fotografía, huella dactilar y el OCR. Se llega a la conclusión, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información⁵, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en cuanto a la fundamentación.

XVII. Información confidencial. La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

XXVIII. Protección de datos personales: la tutela de datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad;

ARTÍCULO 24.

I. V...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 23.- Las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren. Es presunción del propósito de establecerse en un lugar, la residencia en él por más de seis meses; a menos que transcurridos éstos y dentro de los quince días siguientes, se manifieste tanto a la autoridad municipal del domicilio anterior, como a la autoridad municipal de la nueva residencia, que se desea conservar el primero. Esta declaración no producirá efectos en perjuicio de tercero.

En lo concerniente a la motivación, tratándose de los datos descritos en la credencial para votar, estos incluyen información relativa a la vida privada de las personas. En el caso que nos ocupa, la hace identificable y susceptible de daños por el posible mal uso de la misma. Para mayor abundamiento, se presenta el siguiente análisis de los datos protegidos por el área solicitante:

En cuanto al **domicilio**, cabe precisar que en términos del artículo 23 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí⁶ aquél es el lugar de residencia de la persona física. En este caso, de los ciudadanos anteriormente mencionados, que los hacen fácilmente identificables y cuya difusión puede afectar su seguridad personal. En consecuencia, resulta aplicable el mismo criterio para la **sección electoral y la clave** que como establece el artículo 9, numeral 2 de la Ley General de Instituciones Electorales⁷, comprende el domicilio del ciudadano, por lo que a este dato debe considerarse como confidencial.

Respecto a la **fecha de nacimiento**, este dato identifica a la persona e incide en su vida privada en razón de que a partir de aquella se puede deducir otra información

⁶ Artículo 9.

...
...
...

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

na



sensible como lo es el RFC y la CURP. Asimismo, se identifica el cumpleaños de la persona física, y la **edad** lo que puede derivar de una perturbación a través de propaganda comercial, crediticia o de otra índole. En consecuencia, la difusión de la fecha de nacimiento comprende una afectación al ámbito personal del ciudadano.

En relación a la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, esta tiene la finalidad de registrar e identificar a una persona de manera individual, de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Población⁸. Datos que hacen identificable a una persona: fecha de nacimiento, sexo, lugar de origen. Por lo tanto, constituye información confidencial de los ciudadanos antes referidos. En ese tenor, la **clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y el **Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)** incorporan datos personales del ciudadano que lo hacen identificable como es la fecha de nacimiento y la clave de la entidad federativa. Así, resulta pertinente considerar estos tres rubros como información confidencial.

na

Concerniente a la **fotografía y huella**, este Comité estima que son un dato personal que debe ser protegido por tratarse de la *"reproducción fiel de la imagen de una persona y sus características físicas y constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, con que se identifica y hace identificable a una persona en específico"*. Por lo tanto, en el caso que nos ocupa resulta viable que las fotografías que aparecen en la credencial para votar de los ciudadanos antes referidos sea protegida en la versión pública.

⁸ Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite lo siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la clasificación de información solicitada por la Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los datos contenidos en el oficio 186/LXII/2019 de fecha 07 de marzo de 2019; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Segundo. Se aprueba la Versión Pública de los documentos que sustentan la respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 228/19, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18) de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Tercero. Gírese Oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a las áreas solicitantes y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado.

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Dado en la sala "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	Firma	Sentido del voto
Presidente		
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico		A FAVOR
Doctor Noé Yair López García, Vocal		A FAVOR
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal		A FAVOR
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal		A FAVOR

Acuerdo No. 022/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 186/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión 733/2018-1 (980/18).